

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA CON EL QUE SE
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE
ESTABLECE PENSIÓN DE REPARACIÓN
Y OTORGA OTROS BENEFICIOS A
FAVOR DE LAS PERSONAS QUE
INDICA**

SANTIAGO, diciembre 10 de 2004

M E N S A J E N° 203-352/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

I. RECONCILIÁNDONOS CON LA HISTORIA.

La ambivalencia que caracteriza el espíritu humano ha visto transitar a las distintas sociedades por episodios de enorme esplendor y luminosidad, así como descender a los abismos más oscuros y aberrantes.

Chile, precisamente, vivió en nuestro pasado reciente, uno de esos períodos históricos sombríos, en que la vida, integridad y dignidad de las personas, resultaron severamente erosionadas. Debido a la imposición de dinámicas y contextos locales y mundiales, que subordinaron valores fundamentales y permanentes de

respeto al ser humano, al servicio de ciertas doctrinas e ideologías, nos vimos compelidos a funcionar durante mucho tiempo bajo una lógica de amigos y enemigos, la que deterioró gravemente nuestra convivencia, allanando el camino hacia una grave descomposición moral de nuestra sociedad.

El quiebre de la institucionalidad democrática en un país jamás se produce como un rayo que altera de pronto, sin previo aviso, un cielo que hasta entonces permanecía apacible y sereno. Se produce siempre en medio de tormentas recientes que los países y los líderes no son capaces de controlar.

Por ello, es necesario que quienes vivimos ese quiebre y teníamos responsabilidades en las distintas áreas de la vida nacional no dejemos nunca de pensar y reconocer, con humildad y realismo, cuales fueron los errores individuales y colectivos que nos llevaron a un momento terrible en nuestra historia patria.

Nadie puede declararse ajeno a la profunda división que ocurrió entre nosotros los chilenos y que nos condujo a la catástrofe antidemocrática que todos conocemos.

Intentar comprender y asumir el contexto y las causas del quiebre civil de ese entonces no significa, en modo alguno, justificar lo que posteriormente sucedió.

En ese contexto, muchos agentes del Estado, imbuidos de una visión maniquea, desprendieron de todo valor intrínseco a un conjunto importante de compatriotas, lo que legítimo la violación sistemática y masiva de sus derechos fundamentales, incluido el más sagrado: el de la vida y al respeto a su dignidad psíquica y física.

Como consecuencia de ello, el país heredó con el retorno a la democracia, una carga política, social y, especialmente, moral insatisfecha que ha intentando superar con los esfuerzos mancomunados de los distintos actores de nuestra sociedad. Esta carga tiene su origen en los luctuosos hechos que ocurrieron en el pasado.

Desde 1990 en adelante, en efecto, las Administraciones democráticas de Patricio Aylwin y Eduardo Frei y el Gobierno que me honro en presidir, se han empeñado, como labor prioritaria, en restañar las heridas del período 1973-1990, para poder así construir juntos el futuro en paz.

Las acciones para conseguir este fin se han emprendido con la profunda convicción de que ello sólo será posible si la Verdad, la Justicia, la Reconciliación y la Reparación, constituyen las bases para una nueva convivencia entre los chilenos.

Con todo, la sociedad chilena mantenía una deuda pendiente para con quienes sufrieron la negación y atropello de sus derechos fundamentales en dicho período, como víctimas de la prisión política y la tortura.

Con la publicación del Informe entregado por la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, se comienza a cumplir esta tarea inconclusa del Estado, para reparar a estas víctimas en su dolor. Con ello, se terminó el silencio, se desterró el olvido, se ha reivindicado la dignidad de cada uno de ellos.

II. LOS ESFUERZOS PREVIOS.

Como ya se anotó, los gobiernos desde 1990 en adelante, han hecho un esfuerzo sistemático destinado a ubicar el paradero de los detenidos desaparecidos. También han buscado establecer reparaciones para todos los sufrimientos generados en el pasado como el exilio y la exoneración.

La siguiente es una relación de los hitos más significativos efectuados en aras de la reparación de las víctimas por los hechos ocurridos después de 1973.

1. La Comisión Rettig.

La Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, que produjo el llamado "Informe Rettig", se creó por el D.S. N° 355, de Interior, del 9 de mayo de 1990. Su objetivo fue establecer un cuadro lo más completo posible sobre las graves violaciones a los derechos humanos, entendiendo por tales la situación de los detenidos desaparecidos, ejecutados y los torturados con resultado de muerte, en que apareciera comprometida la responsabilidad del Estado por actos de sus agentes o personas a su servicio, como asimismo los secuestros y los atentados contra la vida de personas cometidos por particulares bajo pretextos políticos.

Conocida también como la Comisión Rettig, al estar presidida por el abogado Raúl Rettig

Guissen, el 9 de febrero de 1991, presentó los resultados de su investigación al Presidente de la República.

El Informe, de tres volúmenes y 2.000 páginas, concluyó que los Derechos Humanos de 2.279 personas fueron gravemente violados durante el periodo 1973-1990. 2.115 fueron calificadas como "víctimas de violación a los Derechos Humanos" y 164 como "víctimas de la violencia política".

El 4 de marzo del mismo año, el Presidente Patricio Aylwin, al dar a conocer ante todo el país el Informe de la Comisión, como Jefe de Estado, asumiendo la representación de la nación entera, pidió perdón a los familiares de las víctimas en su nombre, "reivindicando pública y solemnemente la dignidad personal de las víctimas, en cuanto hayan sido denigradas por acusaciones de delitos que nunca les fueron probados y de los cuales nunca tuvieron oportunidad ni medios adecuados para defenderse". Al mismo tiempo, solicitó a las Fuerzas Armadas y de Orden, y a todos los que hayan tenido participación en los excesos cometidos, realizar gestos de reconocimiento del dolor causado.

Con el informe, Chile entero conoció, entonces, los trazos principales de una verdad que había sido negada. Millones de chilenos se enteraron que los detenidos desaparecidos constituían una realidad que había que mirar de frente, y que el dolor de sus familiares era el dolor de todo Chile.

2. La Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación.

En febrero de 1992, producto de la Ley N° 19.123, se creó la "Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación", continuadora de la labor desplegada desde 1990 por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación.

De conformidad con la ley que le dio origen, a la Corporación se le encomendaron diversas tareas. Entre otras, establecer a través de antecedentes e indagaciones, la calidad de víctima de violaciones a los derechos humanos o de víctima de la violencia política de los afectados cuando la Comisión Rettig no pudo formarse convicción de ello, no contó antecedentes o no tuvo conocimiento oportuno de ellos. También le correspondió a la Corporación asistir social y legalmente a los

familiares de las víctimas para acceder a ciertos beneficios y ayudarles a obtener la reparación moral del daño ocasionado.

Siguiendo las disposiciones de la Ley, la Comisión diseñó seis líneas de acción, cada una de las cuales fue organizada en un programa particular. Estos fueron: Programa de Calificación de Víctimas; Programa de Investigación del Destino Final de las Víctimas; Programa de Atención Social y Legal a los Familiares de las Víctimas y apoyo a las Acciones de Reparación de ellos; Programa de Educación y Promoción Cultural; Programa de Estudios e Investigaciones Jurídicas y Programa del Centro de Documentación y Archivos de la Corporación.

Parte importante del contenido de la ley N° 19.123, se tradujo en el otorgamiento de una serie de beneficios económicos a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, que se detallan a continuación.

En primer lugar, en efecto, se otorgaron pensiones de reparación, otorgándose 287 a cónyuges, 1.187 a madres o padres, 252 a madres de hijos no matrimoniales, 244 a hijos y 133 a hijos discapacitados. Durante los once años de vigencia de esta ley, más de cinco mil personas han sido beneficiarios de ella. El Instituto Nacional de Normalización Previsional contabiliza hasta la fecha de hoy un gasto de cien mil millones de pesos por concepto de pensiones de reparación.

En segundo lugar, otorgó beneficios educacionales a las víctimas, consistentes en el pago de aranceles y matrícula y un subsidio mensual a estudiantes de educación media, técnica o universitaria hasta los 35 años. A la fecha, dichos beneficios han generado un costo de más de once mil millones de pesos.

En tercer lugar, estableció un programa de reparación y atención integral en salud, conocido con la sigla PRAIS, que beneficia a los padres, cónyuges, convivientes, hijos y hermanos de la persona calificada como víctima. El Programa ha beneficiado a más de 110 mil personas.

3. Programa de Reconocimiento al Exonerado Político.

Muchos chilenos, injustamente, se vieron afectados también en su situación laboral por

razones políticas. Para ellos, se creó el programa de reconocimiento al exonerado político.

El programa se concretó a través de la dictación de una completa normativa que beneficia a los exonerados, que está constituida fundamentalmente por las leyes N° 19.234, de 1993 y N° 19.582, de 1998. El último texto legal buscó corregir una serie de deficiencias que se detectaron en la Ley N° 19.234, de 1993. La Ley N° 19.881, de 2003, amplió el plazo para acogerse a sus beneficios.

El primer cuerpo legal en referencia, estableció cuatro beneficios posibles: jubilación por expiración obligada de funciones, indemnización de desahucio, pensión no contributiva y abono de tiempo por gracia.

El Programa ha otorgado la calidad de exonerado político, hasta la fecha, a cerca de cien mil personas. De ellas, 47 mil 207 reciben Pensión No Contributiva y 33.004 obtuvieron Abono de Tiempo por Gracia con el cual pueden regularizar su situación previsional.

La cifra pagada a los exonerados entre 1993 y el presente año, asciende a más 350 mil millones de pesos.

4. Asistencia a los retornados del exilio.

Durante el período 1973-1990 también muchos chilenos sufrieron el exilio. Ello les imposibilitó vivir en su patria. Cuando pudieron volver, el Estado fue en su ayuda de distinta manera.

Mediante las leyes N° 18.994, de 20.08.1990, que creó la Oficina Nacional de Retorno; la Ley N° 19.128, de 07.02.1992, que otorgó ciertas franquicias aduaneras a los retornados, y la Ley N° 19.740, 30.06.2001, que otorgó beneficios a los deudores del Banco del Estado que obtuvieron créditos en el marco del programa de créditos para el establecimiento por cuenta propia de chilenos retornados, se fue en su ayuda.

5. La Mesa de Diálogo.

En agosto del año 1999, se constituyó la Mesa de Diálogo. Esta fue una instancia convocada por el Gobierno de la época con el propósito de dar pasos serios y consistentes a fin de encontrar a las víctimas del régimen

militar, o cuando ello no fuera posible, obtener al menos la información para clarificar su destino, con el concurso de las Fuerzas Armadas y de Orden.

La Mesa reunió a los estamentos más representativos de la vida nacional, incluyendo a las más altas autoridades del país, instituciones civiles, militares, religiosas y éticas.

Su propuesta se tradujo en la Ley N° 19.687, que reconoció el secreto profesional para quienes recibieran o recabaran información sobre el paradero de los detenidos-desaparecidos.

El día 13 de junio del año 2002, se dio a conocer al país el resultado de esta iniciativa. En ella, las Fuerzas Armadas y de Orden entregaron un listado señalando lo que habría sido el destino final de 200 víctimas, entre ellas 180 identificadas y 20 NN.

La información fue entregada al Presidente de la República, quien, a su vez, la entregó al Presidente de la Corte Suprema. Dicho organismo procedió a designar Ministros en Visita, jueces especiales con dedicación exclusiva y jueces preferentes y ordenó la reapertura de procesos en torno al tema, agilizando notablemente la acción de los tribunales en todo el país y abriendo de hecho nuevas posibilidades para establecer el destino de las víctimas del periodo 1973-1990.

6. No hay mañana sin ayer.

En una línea de continuidad con lo esfuerzos desplegados, el 12 de agosto de 2003, se dio a conocer al país la propuesta de derechos humanos de este Gobierno, bajo el título de "No hay Mañana sin Ayer".

Esta propuesta se tradujo en el envío al Congreso Nacional de tres iniciativas legales.

Mediante la primera, que se tradujo en la Ley N° 19.980, se aumentaron en un 50% el monto de las pensiones de la Ley de Reparación. Enseguida, se incluyó al padre de la víctima como beneficiario, en caso de fallecimiento de la madre o renuncia de ella a la pensión reparatoria. También incrementó en un 40% el beneficio reparatorio para la madre o el padre de los hijos de filiación no matrimonial del causante. Además, otorgó, por una sola vez, un

bono de reparación de 10 millones de pesos, para los hijos del causante que nunca recibieron la pensión mensual de reparación, y por la diferencia que corresponda para aquellos que la recibieron pero dejaron de percibirla. Finalmente, reguló con rango legal el programa PRAIS, destinado al otorgamiento de beneficios médicos para las víctimas reconocidas por la Ley de Reparación y Reconciliación. En este sentido, se precisaron los beneficiarios del programa y se detallaron los beneficios médicos.

Mediante la segunda iniciativa, que se tradujo en la ley N° 19.962, se permitió la eliminación de las anotaciones prontuariales referidas a condenas impuestas por Tribunales Militares en Tiempo de Guerra, por hechos acaecidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990 y sancionados en las Leyes N° 12.927, sobre Seguridad del Estado, N° 17.798 sobre Control de Armas y N° 18.314, que Determina Conductas Terroristas y Fija su Penalidad, o en los Decretos Leyes N° 77, de 1973 o N° 3.627, de 1981.

Mediante la tercera iniciativa, que aún se encuentra en tramitación en el Congreso, se establecen incentivos tendientes a aclarar las investigaciones por las violaciones a los derechos humanos ocurridas entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.

El proyecto, en primer lugar, define su ámbito. Para ello, primero, señala un período de aplicación. Este es el ya señalado - 11.09.1973 y 10.03.1990. Enseguida, lo define en base a los delitos: homicidios, detenciones ilegales, secuestros, sustracción de menores, inhumaciones y exhumaciones. En tercer lugar, define su ámbito en base a la víctima. Esta tiene que haber sido calificada como tal por la Comisión de Verdad y Reconciliación o por la Comisión de Reparación y Reconciliación.

Los incentivos que se establecen son de dos tipos: sustantivos y procesales. Los sustantivos son la existencia de una atenuante calificada, que le permite al juez rebajar la pena en uno o dos grados. Para que opere, es necesario que se entreguen voluntariamente datos fidedignos comprobables y que conduzcan eficazmente a esclarecer los hechos y la participación punible. Otro beneficio sustantivo es la eximente de responsabilidad penal para los civiles que hacían el servicio militar al momento que ocurrieron los hechos y

para los que desempeñaban labores sanitarias de enfermería. Para que opere, es necesario que hayan recibido órdenes superiores que no pudieran dejar de ejecutar sin poner en riesgo inmediato su propia vida o integridad física. No pueden invocar este beneficio quienes, después de los hechos, pasaron a integrar los cuadros permanentes de Fuerzas Armadas y Carabineros. Un tercer beneficio sustantivo es que la información que se entregue no puede ser utilizada contra el informante para construir el delito de falso testimonio, perjurio u obstrucción a la justicia.

Los beneficios procesales son: consideración de la entrega de información para obtener la libertad provisional; traspaso de las causas de tribunales militares a jueces civiles; libertad del juez para apreciar la prueba; protección de testigos; secreto del expediente.

III. LA COMISIÓN VALECH.

Otra iniciativa de este Gobierno para cerrar las heridas del pasado es la que se materializó mediante el decreto supremo N° 1040, publicado en el Diario Oficial de 11 de noviembre de 2003, que creó la "Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, para el esclarecimiento de la verdad acerca de las violaciones de derechos humanos en Chile".

1. Su objetivo.

Para su creación, se tuvo especialmente en consideración que en el proceso de violación de los derechos humanos acaecido en Chile durante el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, muchas personas sufrieron injustas y vejatorias privaciones de libertad, muchas veces acompañadas de apremios físicos ilegítimos.

Asimismo, que cualquier intento de solución del problema de los derechos humanos en Chile obliga a dar una mirada global a las violaciones de los derechos esenciales de la persona humana y a reconocer a las víctimas de dichas violaciones.

A mayor abundamiento, se consideró que muchas de esas personas no han sido hasta la fecha reconocidas en su carácter de víctimas de la represión, ni han recibido reparación alguna por parte del Estado.

En consecuencia, se consideró que sólo en la medida que se conozca en forma completa la verdad acerca de las violaciones de derechos humanos en Chile, se reconozca a sus víctimas y se repare el injusto mal causado, el país podrá avanzar en forma efectiva por el camino de la reconciliación y el reencuentro.

En este contexto, el Gobierno se sintió obligado jurídica y moralmente, a promover el bien común de la sociedad y hacer todo cuanto su autoridad permita para contribuir al más pronto y efectivo esclarecimiento de toda la verdad y a la reconciliación de la Nación.

Además, tuvo a la vista la exitosa experiencia de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y de la denominada Mesa de Diálogo, que demuestran que es posible alcanzar crecientes grados de verdad, especialmente cuando la recopilación y sistematización de los antecedentes del caso es entregada a personas de reconocido prestigio y autoridad moral del país.

La Comisión en cuestión se creó como un órgano asesor del Presidente de la República.

Estuvo integrado por Monseñor Sergio Valech Aldunate, quien la presidió y por los siguientes integrantes: Miguel Luis Amunátegui, Luciano Foullioux, José Antonio Gómez, Elizabeth Lira, María Luisa Sepúlveda, Lucas Sierra y Álvaro Varela.

La Comisión trabajó entre el 11 de noviembre 2003 y 30 de noviembre de 2004.

La Comisión tuvo como objeto exclusivo determinar, de acuerdo a los antecedentes que se presenten, quiénes son las personas que sufrieron privación de libertad y torturas por razones políticas, por actos de agentes del Estado o de personas a su servicio, en el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.

Nunca fue su propósito actuar como Tribunal de Justicia. Una cosa es señalar que algo ocurrió y otra decir que ciertas personas son culpables. Precisar quienes sometieron las torturas, es un esfuerzo que sólo pueden hacer los tribunales.

También cabe señalar que desde el inicio, su labor estuvo sujeta a reserva. Así lo señaló su decreto constitutivo tanto respecto de los

antecedentes que recibió como de la identidad de quienes proporcionaron antecedentes o colaboraron en sus tareas, sólo que en este último caso era facultativa dicha reserva (arts. 5 y 10, DS N° 1.040, I, 2003).

2. El informe.

Luego de un año de funcionamiento, la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura entregó su Informe al Presidente de la República el día miércoles 10 de noviembre. Para su elaboración, la Comisión recibió los testimonios de más de 35.000 personas, que fueron entrevistadas en su sede en Santiago, en 42 gobernaciones provinciales y en 102 localidades apartadas. Se recibieron también testimonios desde 40 países a través de los consulados y embajadas.

El Informe contiene una nómina de las 27.255 personas que la Comisión reconoció como víctimas de privación de libertad y tortura por motivos políticos, entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, cometida por agentes de Estado y una explicación de cómo se desarrolló la prisión política y la tortura. Contiene también criterios y propuestas de reparación a las víctimas reconocidas.

El informe se estructura en varios capítulos, que abordan distintos aspectos vinculados con las circunstancias y de 30.000 personas que se vieron afectadas por la prisión política y la tortura, en especial, el contexto en que ello ocurrió, los distintos períodos en que se aplicó, los métodos de tortura, los lugares de detención, el perfil de las víctimas, las consecuencias que tuvo para los afectados estas prácticas, y finalmente las propuestas de reparación.

3. La propuesta de la Comisión.

Entre las conclusiones de la Comisión, destacan tres. En primer lugar, manifiesta que se formó la Convicción de que la prisión política y la tortura constituyeron una política de Estado del régimen militar, definida e impulsada por las autoridades políticas de la época, el que para su diseño y ejecución movilizó personal y recursos de diversos organismos públicos, y dictó decretos leyes y luego leyes que ampararon tales conductas represivas. Y en esto contó con el apoyo, explícito algunas veces y casi siempre

implícito, del único Poder del Estado que no fue parte integrante de ese régimen: la judicatura.

En segundo lugar, respecto al perfil de las víctimas, cabe señalar que de los casos calificados (27.255) -que corresponde a aquellos casos en que la Comisión se formó plena convicción respecto a su condición de víctima de prisión política y tortura-, el 87,5% (23.856) son hombres y el 12,5% (3.399), mujeres.

Según los datos obtenidos por la Comisión, el 44,2% (12.060) tenía entre 21 y 30 años al momento de la detención, es decir, se ubicaban en el segmento que hoy día se denomina, adulto joven. Un 25,4% (6.913) tenía entre 31 y 40 años, y un 12,5% (3.397) entre 41 y 50. A su vez, el 9,7% (2.631) tenía entre 18 y 20 años, de los cuales 4% (1.080) eran menores de 18 años. Los mayores de 50 representan el 4,3% (1.174).

El grueso de las personas víctimas de prisión política y tortura eran hombres jóvenes, entre los 21 y 30 años, que al momento de la detención se desempeñaban en actividades propias del trabajo calificado.

De los menores de 18 años, 766 tenían entre 16 y 17, es decir, corresponden a aquellos cuyo discernimiento debía ser establecido por el tribunal competente; 226 tenían entre 13 y 15 años, y 88 tenían 12 años o menos, lo que incluye aquellos casos de los niños en gestación y los nacidos durante el cautiverio de la madre.

En tercer lugar, en materia de reparación, la Comisión propone una serie de medidas divididas en tres categorías: aquellas individuales, dirigidas a las víctimas, que intentan reparar el daño ocasionado; las colectivas, de carácter simbólico, que tienen un mayor efecto sobre la percepción actual y futura de lo sucedido y del juicio social, que buscan garantizar que no se vuelvan a producir hechos de la gravedad que aquí se han documentado; y aquellas referidas a la institucionalidad, para asegurar la puesta en práctica de las medidas, así como la vigencia de los derechos humanos en la convivencia futura de la nación.

4. La reacción constructiva de las Fuerzas Armadas y Carabineros.

Todos los actos políticos y sociales han valorado el informe. De ellos destaca la reacción de los institutos armados y las fuerzas policiales. Esta ha sido de validación del mismo en cuanto a su contenido y veracidad.

El Ejército, en primer lugar, expresó su posición durante el mes de noviembre a través de declaraciones de su Comandante en Jefe, General Juan Emilio Cheyre, en el documento "Ejército de Chile; el fin de una visión."

En este documento se le otorga plena validez al informe en cuestión, expresándose "Las violaciones de los derechos humanos nunca y para nadie pueden tener justificación ética".

Asimismo, se expresa que "El Ejército de Chile tomó la dura, pero irreversible decisión de asumir las responsabilidades que como institución le cabe en todos los hechos punibles y moralmente inaceptables del pasado".

Finalmente, el Ejército expresa que dicha institución "Ha reconocido en reiteradas oportunidades las faltas y delitos cometidos por personal de su directa dependencia; las ha censurado, criticado públicamente y ha cooperado permanentemente con los tribunales de justicia para, en la medida de lo posible, contribuir a la verdad y a la reconciliación."

La Armada de Chile, por su parte, también se ha condolido con las situaciones contenidas en el aludido informe.

En esta perspectiva, ha reconocido, en términos generales, la validez del informe, expresando una fuerte condena a la tortura, señalando: "Independientemente de las observaciones procesales que pudiera merecer el informe, su lectura es impactante y conmovedora, y nadie podría desconocer que en Chile se violaron gravemente los derechos humanos y la dignidad de muchas personas inocentes, por parte de agentes del Estado. En este contexto, algunos miembros de la Armada, desviándose de la recta doctrina, también participaron en estos luctuosos hechos, particularmente durante los primeros meses inmediatamente posteriores al 11 de septiembre de 1973."

Por su parte, la Fuerza Aérea de Chile señaló que el actual Alto Mando asume esta dolorosa verdad y reitera su compromiso para que actos de esta naturaleza nunca vuelvan a repetirse.

Al respecto, la institución aérea manifiesta que "En la Fuerza Aérea las responsabilidades corresponden (por doctrina) siempre a los mandos, quienes tienen la obligación moral y legal de velar para que la institución no se aparte nunca de la finalidad para la cual fue creada."

El mando aéreo calificó el documento sobre tortura como una "avance significativo" en el proceso de reconciliación nacional recordando que desde hace más de una década, y después del informe Rettig, la Aviación ya había reconocido la existencia y lamentado las violaciones de derechos humanos ocurridas en el régimen militar. De hecho, se ha expresado, la institución ya ha tomado hace muchos años "todas las medidas necesarias para que estos actos no vuelvan nunca a repetirse".

Carabineros de Chile, finalmente, también ha expresado su pesar por los hechos descritos en el informe, puntualizando al respecto que "Hoy, después de 30 años y con la perspectiva que da el tiempo, Carabineros se hace cargo de su historia y estima que las acciones de represión política, prisión y tortura descritas en el Informe, nunca debieron realizarse porque son contrarias a su esencia y misión".

Asimismo, la policía uniformada ha manifestado que "Carabineros repudia que personal de sus filas tuviese participación en casos de violaciones a los derechos humanos donde se cuentan personas que ejercían el mando jerárquico y que tuvieron responsabilidad de acción u omisión".

Finalmente expresa que "Carabineros reitera su compromiso de caminar con firmeza a un deseable reencuentro nacional bajo el imperio de la solidaridad, la verdad y la paz social."

IV. PARA NUNCA MÁS VIVIRLO, NUNCA MÁS NEGARLO.

El 28 de noviembre del 2004, di a conocer ante el país el informe de la Comisión.

Sobre su crudo contenido, expresé que "Creo no equivocarme al señalar que este Informe constituye una experiencia sin precedentes en el mundo. Ha sido capaz de entrar -treinta y un años después- a una dimensión oscura de nuestra vida nacional, a un abismo profundo de sufrimientos y de tormentos."

El informe -agregué- "nos hace mirar de frente una realidad insoslayable: la prisión política y las torturas constituyeron una práctica institucional de Estado que es absolutamente inaceptable y ajena a la tradición histórica de Chile."

En aquella oportunidad me pregunté como fue posible tanto horror y tanto silencio durante tantos años acerca de una verdad tan estremecedora.

Al respecto, reflexioné señalando: "No tengo respuesta frente a ello. ¿Cómo explicar que el 94% de los detenidos señalen que fueron objeto de torturas? ¿Cómo explicar que, de las 3.400 mujeres que entregaron testimonio, casi todas señalen haber sido objeto de alguna violencia sexual?"

Y sobre las razones del largo silencio, concluí "Sin duda, por el miedo. Pero también el silencio se relaciona con una actitud de dignidad básica de la persona. El Informe lo dice: "descorrer el velo de la tortura, de la humillación, de la violación física y psicológica, es algo muy difícil de hacer. Incluso ante los propios cónyuges. Y ese mismo silencio comprensible fue ahondando el daño de los sufrimientos no compartidos, de aquello que preferimos esconder, ocultar, arrancar de los archivos de nuestra historia".

"Vidas quebradas, familias destruidas, proyectos personales tronchados, incapacidad de poder dar a sus hijos una vida mejor. Todo ello se ha vivido durante años y años cubierto por un velo de silencio, espeso, insano. Eso tenía que terminar; ha terminado."

Sin embargo, creo firmemente que el silencio no puede convertirse en olvido.

En esta perspectiva, agregué que el Informe, "aunque 31 años después, tiene un enorme valor ya que tal como lo señala el mismo Informe, "la experiencia de la prisión política y la tortura representó un quiebre vital que

cruzó todas las dimensiones de la existencia de las víctimas y de sus familias, y que las acompañan hasta el presente".

"No se trata -continué- sólo de horrores cometidos hace 31 años; se trata también de daños que permanecen hasta el día de hoy. Se trata también de una verdad que nos era debida, que era necesaria para completar la justicia y reparación para estas familias y que ellas tienen derecho.

Reconocer el desvarío, la pérdida del rumbo que hizo que las instituciones armadas y el Estado se apartaran de su tradición histórica, de sus propias doctrinas que las vieron nacer y desarrollarse, es lo que nos permite retomar la senda de siempre y enfrentar con optimismo el futuro."

Con la presentación del informe se terminó el silencio, se desterró el olvido, se ha reivindicado la dignidad de cada uno de ellos.

Pero ello requiere algo más. Si está comprometida la responsabilidad de los agentes del Estado, lo que corresponde es que el Estado adopte medidas que ayuden a mitigar los efectos de tanto dolor.

Lo digo claramente: estas medidas tienen que estar orientadas a sanar las heridas, no a reabrir las.

Y en este sentido, comparto las tres líneas de reparación que presenta la Comisión. En primer lugar dice que tienen que haber medidas institucionales, las cuales tienen que cristalizar en la creación de un Instituto Nacional de Derechos Humanos que promoverá, a través de la educación, el respeto a dichos derechos y a la vez se hará cargo del patrimonio y la confidencialidad de la información acumulada en Chile, desde los archivos de la Vicaría de la Solidaridad hasta el trabajo de esta Comisión.

En segundo lugar, dice que tienen que haber medidas simbólicas y colectivas que deberán expresar el reconocimiento moral del Estado y la sociedad hacia las víctimas, como asimismo medidas jurídicas que prevengan a las actuales y futuras generaciones de esta terrible experiencia. Estas medidas, por cierto, y esto es muy importante, no deben producir afrenta alguna a las Fuerzas Armadas,

pues ellas son instituciones permanentes de la República y pertenecen a todos los chilenos.

En tercer lugar, tienen que haber medidas de reparación individuales, que se expresan tanto en el ámbito jurídico como en el económico.

Las jurídicas, básicamente se refieren a cómo restablecemos la honra de estas personas. La mayor parte de las veces fueron acusadas de delitos que nunca cometieron, y por tanto, el restablecimiento pleno de sus derechos ciudadanos.

En el ámbito económico, lo he dicho antes, es imposible reparar daños físicos y espirituales que han marcado la vida de tantos compatriotas. Creo que sería una falta de respeto hacia las víctimas el que este valioso proceso de regeneración moral derivara en una pura discusión sobre dineros.

No obstante, considero que el Estado ya hizo un esfuerzo respecto de los familiares de los ejecutados y desaparecidos, respecto de quienes sufrieron el exilio, respecto de quienes fueron exonerados de sus trabajos por razones políticas. Debe entonces ahora el Estado entregar una compensación que, aunque sea austera, es una forma de reconocer su responsabilidad en lo ocurrido.

Al tomar una decisión respecto de su monto, tengo que tomar en cuenta todas las obligaciones que el Estado tiene con toda la sociedad, con todos los chilenos, particularmente con las familias más pobres de nuestra patria.

Por eso, haciendo el máximo esfuerzo, he decidido enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley de reparación, que se describe a continuación.

V. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de ley que someto a consideración del H. Congreso Nacional, tiene dos contenidos fundamentales. Por una parte, establece medidas de reparación y otorga beneficios a las víctimas objeto de prisión política y tortura, establecidas por la Comisión, que creó el D.S. N° 1.040, de 2003. Por la otra, confiere carácter secreto a los antecedentes recopilados por la señalada Comisión. Este proyecto, junto con el relativo

al de la creación del Instituto de Derechos Humanos, que será enviado en el próximo tiempo al Congreso Nacional, completa la propuesta legislativa del Gobierno respecto de lo sugerido por la Comisión Valech.

1. La reparación.

El proyecto establece tres tipos de mecanismos de reparación de las víctimas de prisión política y tortura: una pensión de reparación, un bono y beneficios médicos y educacionales.

a. La pensión de reparación.

La pensión de reparación beneficia a las víctimas directamente afectadas por violaciones a los derechos humanos individualizadas en el anexo "Listado de prisioneros políticos y torturados", de la Nómina de Personas Reconocidas como Víctimas, que forma parte del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, creada por el decreto supremo N° 1.040, de 2003, del Ministerio del Interior.

La pensión se distingue por lo siguiente.

En primer lugar, en cuanto a su monto, es distinto según la edad de los beneficiarios. Para aquellos menores de 70 años, ésta asciende a \$1.353.798 anuales. Para aquellos beneficiarios de 70 o más años de edad, pero menores de 75 años, su monto es de \$1.480.284 anual. Para aquellos beneficiarios de 75 años o más, la pensión es de \$1.549.422 anual.

En segundo lugar, la pensión se paga en doce cuotas mensuales de igual monto y se devenga a partir del primer día del mes subsiguiente a la fecha en que los beneficiarios presenten sus solicitudes.

En tercer lugar, se trata de una pensión reajutable conforme al sistema que sigue para las pensiones que da el INP.

En cuarto lugar, se trata de una pensión renunciable en favor de personas jurídicas sin fines de lucro reguladas por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, cuya finalidad fundamental sea la de cautelar, fomentar y promover el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de las personas que habiten en el territorio de Chile. La renuncia se debe

efectuar ante el Instituto de Normalización Previsional, el que debe transferirla a las señaladas personas jurídicas mientras viva la persona que renunció, con los reajustes y los incrementos de la pensión que correspondería por aumento de edad de la víctima.

En quinto lugar, se trata de una pensión inembargable.

En sexto lugar, se trata de una pensión compatible con cualquier otra, de cualquier carácter, de que goce o que pudiere corresponder al respectivo beneficiario, incluidas las pensiones asistenciales del decreto ley N° 869, de 1975. Es, asimismo, compatible con cualquier otro beneficio de seguridad social establecido en las leyes.

Sin embargo, es incompatible con las pensiones establecidas en las leyes N° 19.234, 19.582 y 19.881, sobre exonerados. Dicha incompatibilidad obliga al beneficiario a optar entre ambas prestaciones. Pero las personas que realicen la mencionada opción tendrán derecho a un bono. Este asciende a la suma de tres millones de pesos y se paga por una sola vez dentro del mes subsiguiente de materializada la opción.

Para aquellas personas que reciban primero una pensión por haber sido víctimas de prisión política y tortura, y luego se hagan beneficiarias de una pensión como exoneradas, también tienen que optar. El bono que les corresponde, en este caso, se calcula considerando la diferencia entre los tres millones y el monto total de lo percibido por la pensión. Pero si el monto total percibido por la pensión es superior al del bono, el beneficiario no está obligado a devolver el exceso.

b. El bono para los menores de edad nacidos en prisión o bajo detención de sus padres.

El segundo beneficio reparatorio que establece el proyecto es un bono de cuatro millones de pesos.

Los beneficiarios de este bono son Las personas individualizadas en el anexo "Menores de edad nacidos en prisión o detenidos con sus padres", de la Nómina de Personas Reconocidas como Víctimas, que forma parte del Informe de

la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura.

Este bono se caracteriza por lo siguiente. En primer lugar, este bono no está afecto a tributación ni a descuentos de seguridad social o de otra naturaleza.

En segundo lugar, puede renunciarse en favor de las mismas personas y en los mismos términos señalados respecto de la pensión.

Finalmente, se devenga a partir del primer día del mes subsiguiente a la fecha en que los beneficiarios presenten sus solicitudes.

c. Beneficios médicos y educacionales.

La tercera línea de reparación, es el otorgamiento de beneficios médicos y educacionales.

Los beneficios médicos son los que otorga el Programa PRAIS.

Pero sólo cubre los apoyos técnicos y la rehabilitación física necesaria para la superación de las lesiones físicas surgidas a consecuencia de la prisión política o la tortura, cuando dichas lesiones tengan el carácter de permanentes y obstaculicen la capacidad educativa, laboral o de integración social del beneficiario.

El procedimiento para acreditar la discapacidad será el señalado en la ley que establece normas para la plena integración social de personas con discapacidad.

En relación a los beneficios educacionales, el Estado garantizará la continuidad gratuita de los estudios, sean de nivel básico, medio o superior, a aquellas personas beneficiarias de la pensión o el bono ya señaladas, y que por razón de prisión política o tortura, vieron impedidos sus estudios.

Los beneficiarios que soliciten completar sus estudios de educación básica y media, deberán hacerlo conforme a las normas de enseñanza de adultos.

Por su parte, los beneficiarios que soliciten continuar sus estudios de enseñanza superior en instituciones de educación superior estatales o privadas reconocidas por el Estado,

tendrán derecho al pago de la matrícula y del arancel mensual.

2. Secreto a los antecedentes recopilados por la Comisión.

El segundo contenido del proyecto, es que establece el carácter de secreto para todos los documentos, datos, testimonios, declaraciones y demás antecedentes recibidos por la Comisión, por el plazo de cincuenta años. También establece que los integrantes de la Comisión, así como las personas que participaron en ella, están obligados a mantener reserva respecto de todos los antecedentes y datos que tuvieron conocimiento en virtud de dicha tarea.

Lo anterior se funda en lo siguiente. En primer lugar, el éxito de las tareas encomendadas a la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura está, en gran medida, vinculado a la confidencialidad y reserva con que, desde su creación, se revistió a sus actuaciones y a las informaciones que recabara.

En efecto, dicha reserva y confidencialidad permitió que las personas directamente afectadas por prisión política y tortura encontraran en dicha instancia, un espacio de acogimiento y de respetuosa consideración hacia sus personas y hacia sus dolorosas experiencias y testimonios, elementos indispensables para generar en ellos la confianza y valentía que les exigía la dura tarea de traer al presente un pasado de sufrimientos, vejámenes y degradaciones, para verbalizarlo, expresarlo y en definitiva entregarlo a terceros extraños e incluso ajenos.

La confianza que las víctimas supieron depositar en la Comisión debe ser honrada y salvaguardada. Como sociedad, no podemos permitir que sus valerosos testimonios y dolorosos recuerdos sean utilizados para ningún otro propósito que aquel para el cuál fueron proporcionados, esto es, para la elaboración del informe que a dicha Comisión se le encomendó.

Por esta misma razón, el decreto supremo que estableció la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, en su artículo 5°, confirió expresamente carácter reservado a todos los antecedentes que recibiera en el

desempeño de su cometido, así como a las actuaciones que realizara.

De este modo, la reserva y confidencialidad de los antecedentes aportados a la Comisión no solo ha sido un elemento esencial para el éxito de su cometido, sino que además fue un compromiso formal del Gobierno para con las víctimas que concurrieron a dicha instancia a prestar su testimonio, compromiso que estamos todos llamados a cumplir y respetar.

La información, testimonios y demás antecedentes aportados a la Comisión pertenece a exclusivamente a sus titulares. Estos los entregaron a una instancia gubernamental para un propósito determinado y único, que se concretiza en el informe elaborado y entregado por dicha Comisión y, por lo mismo, ni ella, ni sus integrantes o partícipes, ni el Gobierno o sus autoridades, pueden disponer de tales antecedentes para una finalidad diferente a la dicha, sin traicionar con ello el compromiso de confidencialidad asumido frente a las víctimas de prisión y tortura, y sin atentar contra el derecho elemental que toda persona tiene sobre su propia historia, sobre sus experiencias y memorias.

Debemos, por lo tanto, garantizar la reserva y confidencialidad de los antecedentes recibidos por la Comisión, resguardando adecuadamente el compromiso asumido con las víctimas que concurrieron a ella y preservando, de ese modo, su dignidad y derecho a disponer libremente sobre sí mismas.

Para ello, la reserva otorgada en el decreto supremo que creó la Comisión respecto de los antecedentes que recibiera en su cometido se estima insuficiente, tanto por su rango reglamentario, como porque no cuenta con un respaldo legal pleno para los obligados a ella, de modo que pudiera no ser oponible frente a determinados requerimientos de acceso a dicha información.

Por tal motivo, se hace necesario declarar el secreto de los referidos antecedentes mediante una norma legal, que los ponga a resguardo por un período de tiempo adecuado y suficiente para las finalidades de protección que lo justifican y que, además, sea oponible a toda persona, institución, autoridad o magistratura.

En segundo lugar, dicho secreto se funda en que la Comisión receptora de los antecedentes y testimonios que se propone amparar con secreto legal, fue creada con una finalidad única y específica: determinar las personas que sufrieron privación de libertad y torturas por razones políticas, por actos de agentes del Estado o de personas a su servicio, entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, y proponer al Presidente de la República medidas de reparación austeras para dichas personas.

La labor de la Comisión quedó así circunscrita a recibir antecedentes que le permitieran identificar a las víctimas, para luego elaborar un informe acerca de las personas afectadas sobre la base de dichos antecedentes, proponiendo las medidas señaladas. Esta fue su función y ninguna otra puede atribuírsele a posteriori, ni por extensión, ni por derivación, ni por analogía.

Así, por ejemplo, el mismo decreto que creó dicha instancia, en su artículo 3°, estableció perentoriamente que sus actuaciones no constituyen actividad jurisdiccional y que de manera alguna podría asumir funciones de tal índole. Asimismo, prescribió que no podría pronunciarse sobre la responsabilidad que pudiere caber a personas individuales por los hechos de que tome conocimiento en el desarrollo de su cometido.

La naturaleza de la función encomendada a la Comisión es exclusivamente la recién descrita; no es ni jurisdiccional, ni de investigación, ni de difusión, ni periodística. Y tal naturaleza se trasmite íntegra los antecedentes, datos, documentos, testimonios y declaraciones que ha recibido en el cumplimiento de dicha función. Por lo mismo, éstos no constituyen declaraciones indagatorias o inculpatorias, ni probanzas de ningún tipo, ni investigación judicial o periodística, ni denuncias.

En tal contexto, el secreto de los antecedentes que la Comisión recibió tiene también como finalidad impedir que, sea de buena o mala fe, sea oficiosamente o en cumplimiento de deberes legales, se pretenda conferir una naturaleza diversa a la función de dicha entidad o a los antecedentes que recibió en cumplimiento de aquella.

Es por eso que la regulación que se propone, establece expresamente que son los titulares de los referidos antecedentes, quienes tienen el derecho y la libertad de darlos a conocer o proporcionarlos a terceros, para cualquiera de las finalidades u objetos que no corresponden a la función para la cual fueron recibidos por la Comisión.

De este modo, el secreto que se establece sobre dichos antecedentes impide, de un lado, la desnaturalización de la función desarrollada por la Comisión y de la información proporcionada a ésta y, del otro, deja a salvo el derecho de las víctimas, que son los únicos titulares de dicha información, de disponer de ella como estimen conveniente.

La última razón que funda el secreto, es que se ha estimado prudente y necesario, hacerse cargo de la situación en que se ven las personas que integraron la Comisión sobre Prisión Política y Tortura y las que colaboraron con ésta en el desarrollo de su cometido, quienes están obligadas a guardar reserva de la información y antecedentes que se proporcionaron a la Comisión, pero no cuentan con el respaldo legal necesario para el cabal cumplimiento de tal deber.

No obstante la integridad y alta calidad moral de las personas que participaron en la Comisión, cualidades que dan plena certeza acerca de su compromiso moral con la función desarrollada y la confidencialidad de los antecedentes que conocieron en ella, jurídicamente podrían verse compelidos a proporcionar tales antecedentes, sea ante órganos jurisdiccionales o de control político.

Resulta, por lo mismo, inadecuado e injusto que la reserva y confidencialidad con que se ha querido amparar la información recabada por la Comisión, descansa principalmente en el compromiso ético de las personas mencionadas, sin proveerlas de los resguardos jurídicos adecuados.

Por estas razones, la regulación que se propone, junto con establecer el deber de reserva para los integrantes y partícipes de la Comisión respecto de los antecedentes cubiertos por secreto, establece que estas personas estarán amparadas por el secreto profesional en relación a dicha información, quedando por lo mismo liberadas de testificar en juicio sobre

ella, sin que le sea aplicable la figura de la obstrucción a la justicia.

Con esta disposición, más aquella que penaliza la divulgación de los antecedentes amparados por secreto, se completa la regulación legal mínima que se requiere para los objetivos descritos.

VI. PALABRAS FINALES.

El camino de hacernos cargo de nuestro pasado ha sido largo, difícil, complejo. Asumir la cruda verdad de lo ocurrido y la responsabilidad de lo obrado, no ha sido fácil para ningún chileno.

Como sociedad hemos ido abriendo los ojos a la realidad de nuestros compatriotas, los desaparecidos, los ejecutados, los exiliados, los exonerados. Ahora, abrimos los ojos a quienes sufrieron prisión política y tortura. Nos hemos atrevido a mirar la verdad, sin esconderla debajo de la alfombra. No todos los países se han atrevido a esto.

Como Estado, en la medida de las posibilidades, hemos ido proponiendo y definiendo medidas de reparación moral, simbólica, y también económicas, a todas las personas que han sido víctimas de aquellos atropellos a sus derechos fundamentales. Con el reconocimiento de las víctimas de la prisión política, completamos un capítulo por el cual teníamos que pasar. Pero lo completamos para mirar el futuro, no para escudriñar eternamente en el pasado.

Lo hemos hecho no para reavivar rencores y divisiones, sino para fortalecer la convivencia y la unidad de todos los chilenos. Ese es el espíritu del Informe de la Comisión. Ese es el espíritu que debe prevalecer una vez conocido el sufrimiento y el dolor.

Porque hemos sido capaces de mirar toda la verdad de frente, podemos empezar a superar el dolor, a restaurar las heridas.

Para nunca más vivirlo, nunca más negarlo.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura, Extraordinaria, de Sesiones del Congreso Nacional, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:**"TÍTULO I****DE LA PENSIÓN DE REPARACIÓN Y BONO**

Artículo 1°.- Establécese una pensión anual de reparación en beneficio de las víctimas directamente afectadas por violaciones a los derechos humanos individualizadas en el anexo "Listado de prisioneros políticos y torturados", de la Nómina de Personas Reconocidas como Víctimas, que forma parte del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, creada por el decreto supremo N° 1.040, de 2003, del Ministerio del Interior.

Artículo 2°.- La pensión anual establecida en el artículo anterior ascenderá a \$1.353.798 para aquellos beneficiarios menores de 70 años de edad, a \$1.480.284 para aquellos beneficiarios de 70 o más años de edad pero menores de 75 años y a \$1.549.422 para aquellos beneficiarios de 75 o más años de edad. Esta pensión se pagará en 12 cuotas mensuales de igual monto y se reajustará en conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del decreto ley 2.448, de 1979, o en las normas legales que reemplacen la referida disposición.

La pensión establecida en el inciso precedente será incompatible con aquellas otorgadas en las leyes Nos. 19.234, 19.582 y 19.881, pudiendo quienes se encuentren en tal situación optar por uno de estos beneficios en la forma que determine el Reglamento.

Con todo, aquellas personas que ejerzan la opción antedicha, tendrán derecho a un bono de \$3.000.000, el que se pagará por una sola vez dentro del mes subsiguiente de ejercida la opción.

Por su parte, quienes fueren beneficiarios de la pensión a que se refiere el inciso primero del presente artículo, que obtuvieren con posterioridad algunos de los beneficios incompatibles antes referidos, tendrán derecho por concepto del bono establecido en el inciso anterior, a la diferencia entre el monto total percibido por concepto de la pensión de esta ley durante el período anterior a la concesión del beneficio incompatible y el monto del bono antes señalado. Si el monto total percibido por pensión fuere superior al del bono, el beneficiario no estará obligado a la devolución del exceso.

Artículo 3°.- Esta pensión podrá renunciarse ante el Instituto de Normalización Previsional, mediante el procedimiento que éste determine por resolución exenta, en favor de personas jurídicas sin fines de lucro reguladas por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, cuya finalidad fundamental sea la de cautelar, fomentar y promover el respeto de los derechos humanos y

de las libertades fundamentales de las personas que habiten en el territorio de Chile. La renuncia será irrevocable.

Las transferencias que efectúe el Instituto de Normalización Previsional a las personas jurídicas antes señaladas por efecto de la antedicha renuncia, se realizarán mientras viva la persona que renunció, debiendo adecuarse los montos cuando ocurran reajustes de estas pensiones y cuando el renunciante cumpla las edades señaladas en el artículo anterior.

Artículo 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 2° de la presente ley, la pensión otorgada por esta ley será compatible con cualquiera otra, de cualquier carácter, de que goce o que pudiere corresponder al respectivo beneficiario, incluidas las pensiones asistenciales del decreto ley N° 869, de 1975.

Será, asimismo, compatible con cualquier otro beneficio de seguridad social establecido en las leyes.

Artículo 5°.- La pensión anual establecida en esta ley será inembargable.

Artículo 6°.- Las personas individualizadas en el anexo "Menores de edad nacidos en prisión o detenidos con sus padres", de la Nómina de Personas Reconocidas como Víctimas, que forma parte del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, creada por el decreto supremo N° 1.040, de 2003, del Ministerio del Interior, podrán optar a un bono que ascenderá a \$4.000.000.

Este bono no estará afecto a tributación ni a descuentos de seguridad social o de otra naturaleza y podrá renunciarse en favor de las mismas personas y en los mismos términos señalados en el inciso primero del artículo 3° de la presente ley.

Artículo 7°.- Tanto la pensión como el bono establecidos por la presente ley, se devengarán a partir del primer día del mes subsiguiente a la fecha en que los beneficiarios presenten sus solicitudes.

Artículo 8°.- El Ministerio del Trabajo y Previsión Social, mediante un reglamento que deberá ser también suscrito por los Ministros del Interior y de Hacienda, establecerá los mecanismos para conceder los beneficios establecidos en el presente Título, ejercer las opciones que en él se disponen, determinar los procedimientos de actualización de los montos para efecto de las imputaciones y deducciones que correspondan y todas las demás normas necesarias para la adecuada operación de lo dispuesto en esta ley.

TÍTULO II

DE LOS BENEFICIOS MÉDICOS

Artículo 9°.- Agrégase al inciso primero del artículo séptimo de la ley N° 19.980, la siguiente letra d):

"d) Aquellos que se individualizan en la Nómina de Personas Reconocidas como Víctimas, que forma parte del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, creada por el decreto supremo N° 1.040, de 2003, del Ministerio del Interior."

Artículo 10°.- Las personas señaladas en los artículos 1° y 6° de la presente ley, tendrán derecho a recibir por parte del Estado los apoyos técnicos y la rehabilitación física necesaria para la superación de las lesiones físicas surgidas a consecuencia de la prisión política o la tortura, cuando dichas lesiones tengan el carácter de permanentes y obstaculicen la capacidad educativa, laboral o de integración social del beneficiario.

El procedimiento para acreditar la discapacidad será el señalado en el Título II de la ley N° 19.284, que establece normas para la plena integración social de personas con discapacidad.

El Ministerio de Salud, mediante resolución exenta visada por la Dirección de Presupuestos, establecerá la modalidad de atención de las referidas lesiones y todas las normas necesarias para su adecuada operación.

TÍTULO III

DE LOS BENEFICIOS EDUCACIONALES

Artículo 11.- El Estado garantizará la continuidad gratuita de los estudios, sean de nivel básico, medio o superior, a aquellas personas señaladas en los artículos 1° y 6° de la presente ley, que por razón de prisión política o tortura, vieron impedidos sus estudios.

Artículo 12.- Los beneficiarios que soliciten completar sus estudios de educación básica y media, deberán hacerlo conforme a las normas de enseñanza de adultos, pudiendo el Presidente de la República, a través de decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, autorizar modalidades especiales para esos casos.

Artículo 13.- Los beneficiarios que soliciten continuar sus estudios de enseñanza superior en instituciones de educación superior estatales o privadas reconocidas por el Estado, tendrán derecho al pago de la matrícula y del arancel mensual. El costo de este beneficio será de cargo del Fondo de Becas de Educación Superior del Ministerio de Educación.

Artículo 14.- Un reglamento expedido a través del Ministerio de Educación y que además deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, establecerá las normas necesarias para el uso eficaz de estos beneficios, su extinción, el procedimiento de solicitud y pago de los mismos, el procedimiento para renovarlos o extenderlos en casos calificados, las condiciones de financiamiento de la continuidad de los estudios y toda otra norma necesaria para la debida aplicación de las disposiciones del presente Título.

TÍTULO IV

DEL SECRETO

Artículo 15.- Son secretos los documentos, datos, testimonios, declaraciones y demás antecedentes recibidos por la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, creada por decreto supremo N° 1.040, de 2003, del Ministerio del Interior, en el desarrollo de su cometido. En todo caso, este secreto no se extiende al informe elaborado por la Comisión sobre la base de dichos antecedentes.

El secreto establecido en el inciso anterior se mantendrá durante el plazo de 50 años, período en que los antecedentes sobre los que recae quedarán bajo la custodia del Ministerio del Interior.

Mientras rija el secreto previsto en este artículo, ninguna persona, grupo de personas, autoridad o magistratura tendrá acceso a los antecedentes amparados por él, sin perjuicio del derecho personal que asiste a los titulares de los documentos, informes, declaraciones y testimonios incluidos en ellos, para darlos a conocer o proporcionarlos a terceros por voluntad propia.

Los integrantes de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, así como las demás personas que participaron a cualquier título en el desarrollo de las labores que se le encomendaron, estarán obligados a mantener reserva respecto de los antecedentes y datos que conforme al inciso primero de este artículo tienen carácter secreto, durante todo el plazo establecido para aquel. Estas personas se entenderán comprendidas en el N° 2 del artículo 201 del Código de Procedimiento Penal.

La comunicación, divulgación o revelación de los antecedentes y datos amparados por el secreto establecido en el inciso primero, será sancionada con las penas señaladas en el artículo 247 del Código Penal.

TÍTULO V

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 16.- Los beneficios establecidos en el Título I de la presente ley serán administrados por el Instituto de Normalización Previsional conforme a las normas que este mismo establezca, y se financiarán con cargo a los recursos que se contemplen en su presupuesto.

Los beneficios establecidos en el Título II de la presente ley se financiarán con los recursos que se contemplen en la partida 16, Ministerio de Salud, del Presupuesto de la Nación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- El mayor gasto que represente esta ley durante el año 2005, se financiará con traspasos de recursos provenientes de la partida Tesoro Público y con traspasos y reasignaciones de otras partidas presupuestarias.

Artículo segundo.- Aquellas personas que hubiesen presentado sus antecedentes a la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, creada por el decreto supremo N° 1.040, de 2003, del Ministerio del Interior, con anterioridad a la entrega del Informe sobre Prisión Política y Tortura al Presidente de la República y que fueron posteriormente incorporadas por la misma Comisión a la Nómina de Personas Reconocidas como Víctimas, tendrán derecho a todos los beneficios indicados en los Títulos I, II y III de la presente ley, según corresponda, a contar del primer día del mes subsiguiente a la fecha en que se produzca la señalada incorporación.”.

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

JOSE MIGUEL INSULZA SALINAS
Ministro del Interior

NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro de Hacienda

RICARDO SOLARI SAAVEDRA
Ministro del Trabajo
y Previsión Social

SERGIO BITAR CHACRA
Ministro de Educación

PEDRO GARCÍA ASPILLAGA
Ministro de Salud